



REF.: DELEGA FACULTADES QUE INDICA EN LA JEFATURA DE LA DIVISIÓN JURÍDICA DEL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

resolucion exenta nº 0366

SANTIAGO,

2 2 MAR 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496; lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Exenta N° 1883 de 2012, de este Servicio Nacional del Consumidor; el Decreto Supremo N° 136, de 4 de Diciembre de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1881, de fecha 28 de Diciembre de 2012, se delegaron en el/la Jefe/a de la División Jurídica del Servicio Nacional del Consumidor, titulares, que ejerzan el cargo como titulares, suplentes, subrogantes o en forma transitoria y provisional, las facultades indicadas en su cuerpo resolutivo.

2.- Que, por razones de buen servicio, se hace necesario ampliar la referida delegación, especialmente en el ámbito judicial.

3.- Que, el artículo 41 de la Ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, autoriza la delegación de atribuciones y facultades propias de los cargos que se ejerzan en la administración del Estado, bajo las condiciones que establece dicho precepto legal.

4.- Las facultades que detenta este Director Nacional.

## RESUELVO:

1.- DELÉGANSE, a contar desde esta fecha, en el/la Jefe/a de la División Jurídica del Servicio Nacional del Consumidor, que ejerzan el cargo como titulares, suplentes, subrogantes o en forma transitoria y provisional, las siguientes facultades:





- a) Asumir la representación del Servicio Nacional del Consumidor en todo juicio, de cualquier clase y naturaleza que sea, ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo, en que el Servicio tenga interés actual o lo tenga en el futuro, o que inicie o haya iniciado, sea como demandante, querellante, denunciante o peticionario, sea como tercero coadyuvante o excluyente, o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma, hasta la completa ejecución de la sentencia, todo con la especial limitación de no poder ser emplazado en gestión judicial alguna, sin previa notificación personal del Director Nacional. En virtud de esta delegación, en representación del SERNAC, podrá entablar toda clase de demandas, querellas o denuncias, iniciar cualquiera otra especie de gestión judicial, sea de jurisdicción voluntaria o contenciosa, ante toda clase de Tribunales, sean ordinarios, especiales o arbitrales. Se deja expresa constancia que esta delegación incluye tanto las facultades ordinarias de todo mandato judicial, indicadas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, como las especiales que se contemplan en el inciso segundo de ese mismo artículo. Por tanto, actuando en representación de este Servicio, podrá comparecer a la audiencia de conciliación, presentar bases concretas de arreglo, avenir, conciliar y transigir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y/o términos legales, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores. aprobar avenimientos, convenios o acuerdos conciliatorios o de similar naturaleza, cualquiera sea su denominación, y percibir, todo lo anterior, actuando siempre en el marco de las atribuciones que la ley confiere al Servicio Nacional del Consumidor. Asimismo se le autoriza a constituir mandatos judiciales, designar abogados patrocinantes y apoderados, con todas las facultades que por este instrumento se le delegan.
- b) Comparecer ante todo tipo de autoridades administrativas, para formular solicitudes y consultas, responder consultas y efectuar cualquier gestión extrajudicial relacionada con las funciones propias del Servicio.
- c) Solicitar por escrito a los proveedores los antecedentes y documentación que digan relación con la información básica comercial, definida en el artículo 1° de la Ley N° 19.496, de los bienes y servicios que ofrezcan al público, en estricta sujeción a lo prescrito en el inciso quinto del artículo 58 de dicho cuerpo legal.
- d) Solicitar por escrito a los proveedores toda otra documentación que sea estrictamente indispensable para ejercer las atribuciones que le corresponden a este Servicio, que digan relación con la información adicional sobre los bienes y servicios que ofrezcan al público, en estricta sujeción a lo prescrito en los incisos sexto y séptimo del artículo 58 de la Ley N° 19.496.
- e) Denunciar ante los Tribunales Competentes a los proveedores que no cumplan con su obligación de proporcionar, dentro del plazo legal, los antecedentes y documentación requerida en virtud de lo dispuesto en los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 58 de la Ley N° 19.496.
- f) Dar la autorización previa o aprobar las condiciones para la celebración y prórroga de los contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las Direcciones Regionales de este Servicio.
- g) Ordenar la instrucción de investigaciones sumarias o sumarios administrativos, previo requerimiento de esta Dirección Nacional, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 126 y 129 del Estatuto Administrativo, aprobado por la Ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
- h) Firmar los Oficios de respuesta a las solicitudes de información presentadas al tenor de la Ley N° 20.285, anteponiendo la fórmula "Por orden del Director Nacional, como asimismo las facultades que sean estrictamente necesarias para adoptar, previo acuerdo del Comité de Transparencia, las medidas conducentes a dar íntegro y oportuno cumplimiento a las obligaciones que impone la Ley N° 20.285, en concordancia y relación con las Leyes N°s





19.496 y 19.628; con todo, los actos administrativos que denieguen total o parcialmente la entrega de dicha información serán dictados y suscritos por esta Dirección Nacional.

i) Dictar y firmar, por orden del Director Nacional, todas las resoluciones que sean necesarias para ejercer las facultades que se le delegan en este acto y para cumplir con las funciones asignadas en su ficha de identificación departamental..

2.- DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 1881, de fecha 28 de Diciembre de 2012, de este Servicio, que delegó en la Jefatura de la División Jurídica las facultades que se indican en su cuerpo resolutivo.

3.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, en forma personal a el/la Jefe/a de la División Jurídica del Servicio Nacional del Consumidor, por la jefatura de la Fiscalía Administrativa, adjuntándole copia íntegra de la misma.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese en la web de este Servicio.

JUAN JOSE OSSA SANTA CRUZ

Servicio Nacional del Consumidor

